



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 381-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 27 de agosto del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El Contrato N° 063-2024-GM-MDQ/Q de fecha 30.07.2024; el escrito S/N de fecha 08.08.2024; el INFORME N° 014-2024-JCYPY-RO/SGIDUR/MDQ/Q de fecha 09.08.2024; el INFORME N° 1726-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 12.08.2024; el INFORME N° 504-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 23.08.2024; el INFORME LEGAL N° 016-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 27.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Contrato N° 063-2024-GM-MDQ/Q de fecha 30.07.2024, la entidad contrata el SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA, SOBRE LLANTAS (A TODO COSTO) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS SECTORES NINABAMBA, CENTRAL Y HUISCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO CUSCO, al Proveedor LUZA VASQUEZ JULIA con RUC N° 10458149611, por el monto de S/ 17,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios, que fue suscrito por las partes el 19.07.2024.

Que, mediante escrito S/N de fecha 08.08.2024 con Expediente Administrativo N° 3875 de (01) un folio, la proveedora LUZA VASQUEZ JULIA con RUC 10458149611 solicita ampliación de plazo de ejecución de Contrato N° 063-2024-GM-MDQ/Q por el plazo de 22 días hábiles del servicio de trabajo maquina retroexcavadora LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS SECTORES NINABAMBA, CENTRAL Y HUISCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO CUSCO, sin adjuntar medios probatorios que acrediten el hecho generador de atraso o la causal que justifique la ampliación de plazo.

Que, con INFORME N° 014-2024-JCYPY-RO/SGIDUR/MDQ/Q de fecha 09.08.2024, el Ing. Jan Carlos Yoel Paiva Yuca Residente de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS SECTORES NINABAMBA, CENTRAL Y HUISCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO CUSCO, concluye que en consideración del caso fortuito no atribuible al contratista por falta de acta de libre disponibilidad del nuevo espacio asignado para la construcción de la planta de tratamiento PTAR considera necesario otorgar una ampliación de plazo por 10 días calendario, que computara desde el 09 de agosto hasta el 18 de agosto del 2024, opinión técnica que es validado por la Unidad Ejecutora – Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME N° 1726-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 12.08.2024

Que, mediante INFORME N° 504-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 23.08.2024, el Jefe (e) de la Unidad de Logística, de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el proveedor concluye que, es procedente, la solicitud de ampliación de plazo pro diez (10) días calendarios.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión “Las contrataciones cuyos

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023, se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, que en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS señala:

10.14. *Ampliación de plazo: Cuando el contratista requiera solicitar ampliación de plazo, la solicitud debe ser dirigida al Titular de la Entidad, debiendo justificar la causal que sustenta su pedido; y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces se pronunciará respecto a la solicitud de ampliación de plazo, contando para ello con la opinión técnica del área usuaria y de la Unidad de Logística o Quien haga de sus veces, el mismo que ser hará de conocimiento mediante una carta.*

XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. *En caso de vaco normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.*

Que, en aplicación supletoria, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, artículo 34° prescribe:

Numeral 34.9

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. *Ampliación del plazo contractual*

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 016-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 27.05.2024, la Oficina de Asesoría Legal emite OPINION LEGAL que considera viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, siendo diez (10) días calendarios, que computaría desde el 09 de agosto 2024 hasta el 18 de agosto de 2024; considerando del caso fortuito no atribuible al contratista, por falta de acta de libre disponibilidad del nuevo espacio asignado para la construcción de la planta de tratamiento PTAR ante estos supuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que los hechos ocurridos durante la ejecución del Contrato configurarían lo establecido en el artículo 197 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, literal a) y el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.9.

Al respecto, en aplicación supletoria, el artículo 34° numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, prescribe: que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados**, lo que no se aprecia en la solicitud de ampliación de plazo presentada por la proveedora LUZA VASQUEZ JULIA con RUC 10458149611, en consecuencia, **deviene en IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del Contrato N° 063-2024-GM-MDQ/Q por falta de justificación de la causal y acreditación del hecho generado de atraso, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Sin embargo, siendo que el Contrato N° 063-2024-GM-MDQ/Q, fue suscrito por el proveedor el 19.07.2024, como consta en el Contrato, que su plazo de ejecución es de 20 días calendarios comprendidos del 19.07.2024 a 08.08.2024, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 08.08.2024, se encontraba dentro de su plazo de ejecución, siendo viable su admisión a trámite; así mismo, a la fecha actual el plazo de respuesta de la entidad señalado en la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ es de 10 días hábiles, ha concluido el 22.08.2023, en consecuencia, se tiene que la solicitud del proveedor es aprobada automáticamente pese a que era improcedente, lo que involucra responsabilidad de quien o quienes retardaron el proceso y permitieron la aprobación automática, muy al margen, de que sea procedente, toda vez que los servidores y funcionarios tienen la responsabilidad de cumplir los plazos establecidos en Ley.

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este",

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, de fecha 13.04.2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITS.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 17.1 del artículo 17° referido a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados. Y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para la adopción; por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la proveedora LUZA VASQUEZ JULIA con RUC 10458149611, por diez (10) días calendarios respecto al Contrato N° 063-2024-GM-MDQ/Q suscrito por las parte el 19.07.2024 por la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA, SOBRE LLANTAS (A TODO COSTO) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS SECTORES NINABAMBA, CENTRAL Y HUISCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO CUSCO, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y aplicación supletoria del artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con eficacia anticipada al 09.08.2024 y como nueva fecha de término el 18.08.2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Unidad de Logística realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Contratista, Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Cc.
Alcaldía.
SGIDUyR.
OSLTP.
O. Informática.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mg. Abog. Julio Cesar Alvarado Capristano
GERENTE MUNICIPAL



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!